

INFORME SECRETARIAL: El once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2020 00489**, de SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ URIBE en contra de NUEVA E.P.S. (enviada a este juzgado por reparto el 11 de septiembre de 2020 a las 03:53 P.M.).

Se informa que la acción fue remitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE FAMILIA, quien mediante proveído del nueve (09) de septiembre de los corrientes dispuso:

- 1. DECLARAR la nulidad de lo actuado en primera instancia, por el Juez Once (11) de Familia de la ciudad, desde el fallo de tutela en adelante (art. 138 del C.G.P.), por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia.*
- 2. REMITIR en forma inmediata las diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas al reparto correspondiente, entre los Jueces Municipales de esta ciudad.*
- 3. NOTIFICAR telegráficamente esta decisión a las partes y al Juzgado 11 de Familia de la ciudad.*

Por lo anterior, está pendiente para que se decida sobre su admisión o lo que corresponda. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones, es preciso señalar que la NUEVA E.P.S. es una sociedad anónima, sometida al régimen de salud, de economía mixta, perteneciente al sector descentralizado por servicios del Orden Nacional, conclusión a la que se llega, según el estudio abordado por

la H. Corte constitucional en Auto 129 de 2009, con ponencia del Doctor Nilsón Pinilla Pinilla, donde señaló:

“...A esas características responde la Nueva EPS, ya que fue creada por autorización de la Ley 1151 de 2007, artículo 155. Por otra parte, se trata de una sociedad anónima, sometida al régimen de las empresas de salud, constituida mediante escritura pública No. 753 del 22 de marzo de 2007. La participación accionaria de la Nueva EPS está dividida entre entidades públicas y privadas (...)

Las sociedades de economía mixta, según el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pertenecen al sector descentralizado por servicios del orden nacional. Y las tutelas promovidas contra ellas deben repartirse a “los juzgados del Circuito o con categoría de tales, de acuerdo con artículo 1, numeral 1 inciso 2° del Decreto 1382 de 2000...” (subraya y negrillas del Despacho).

En consecuencia la competencia corresponde a los Juzgados del Circuito de Bogotá D.C.

No obstante lo anterior, acatando la orden dispuesta por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE FAMILIA, se **AVOCA** conocimiento de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta que se declaró la nulidad de lo actuado en primera instancia, por el Juez Once (11) de Familia de la ciudad, **desde el fallo de tutela en adelante (art. 138 del C.G.P.)**,

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE a SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ URIBE para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera que la acción instaurada por SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ URIBE está pendiente para que se profiera la sentencia que en derecho corresponde, éntrese al Despacho del juez para su estudio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto a la demandada NUEVA E.P.S. y a las vinculadas mediante auto del trece (13) de julio pasado, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, al MINISTERIO DE SALUD y a la DROGUERÍA AUDIFARMA.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56cd468c5df86817aea0a5b03e95f5770dcc4c98cfa1e5bc2f0fe741d3bf9fdc

Documento generado en 14/09/2020 09:17:50 a.m.